



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.
Correo Institucional;
flia18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

**Bogotá D.C., VEINTIDOS (22) OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO
(2021)**

PROCESO: PRIVACION DE PATRIA POTESTAD
RADICACION: 110013110018-2021-00250-00

Sea lo primero en indicar que atendiendo que el Consejo Superior de la Judicatura mediante los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529 de marzo de 2020, PCSJA20-11532 de abril de 2020, PCSJA20-11546 de abril de 2020 de mayo, PCSJA20-11567 de junio de 2020 y PCSJA20-11571, suspendió los términos judiciales, estableciendo algunas excepciones y adoptando otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor por haberse visto afectado el país con casos de la enfermedad denominada COVID-19, catalogada por la Organización Mundial de la salud como una emergencia de salud pública de impacto mundial, sin embargo, mediante acuerdo PCSJA20-11581, **se levantaron los términos Judiciales.**

Para todos los efectos legales, téngase en cuenta que la parte pasiva, se notificó por conducta concluyente, la cual contesto la demanda allanándose a las pretensiones, sin proponer medio exceptivo

De conformidad con lo previsto en el art. 372 del C.G.P. se dispone:

FIJAR el día **CUATRO (04) del mes de ABRIL del año dos mil Veintidós (2022), a las 8:30 AM** para llevar a cabo las audiencias previstas en los art. 372 y 373 del C.G.P.

CITAR a las partes para rendir interrogatorio y para los efectos previstos en el inciso 2° del núm. 1° del artículo 372 del C.G.P.

DECRETAR los siguientes medios de prueba:

PARTE DEMANDANTE:

1. **MEDIO DE PRUEBA DOCUMENTAL:** Dar el valor probatorio que la ley le otorgue a los medios de prueba documentales presentados con la demanda, en los términos de los artículos 244 y 246 del Código General del Proceso.
2. **MEDIO DE PRUEBA TESTIMONIAL:** Decretar los testimonios de los señores INES ANAYA, JORGE GARCIA y MARIA ANTONIA AMAYA SAAVEDRA, la parte demandante hará comparecer a las testigos el día de la audiencia conforme lo establecido en el artículo 224 del C.G.P.

Con todo, si las citadas requieren permiso laboral para asistir, la parte demandante remitirá al empleador copia del presente auto



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.
Correo Institucional;
flia18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

sin necesidad de oficio o autenticación. Al empleador que impida la comparecencia del testigo, se le impondrán las sanciones por desacato a orden judicial consistente en multa de hasta 10 salarios mínimos legales mensuales vigentes (núm. 4º art. 44 del C.G.P.) y el testigo que no comparezca y no presente causa justificativa se le impondrá multa de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes, sin perjuicio de la prescindencia del testigo.

Se limitan los testimonios de la parte demandada de conformidad al art. 212 del C.G.P

3. **DECRETAR EL INTERROGATORIO DE PARTE** al demandado señor ALFONSO MURILLO ROJAS.
4. **DECRETAR LA DECLARACION** a la demandada señora SANDRA MARIA NAVARRO AMAYA.

PARTE DEMANDADA:

No hay lugar al decreto de pruebas como quiera que la pasiva no solicito pruebas, asimismo se advierte que se allano a las pretensiones de la demanda.

DE OFICIO ENTREVISTA:

De conformidad a los artículos 42, 44 y 93 superiores, 253 del Código Civil. 23 y 26 del Código de la Infancia y la Adolescencia, se ordena realizar entrevista al menor J.S.M.N con la Defensora de Familia adscrita a este despacho, la trabajadora social y la Suscrita Juez.

Notifíquese la presente decisión a la defensora de familia y al agente del ministerio públicos adscritos a esta dependencia.

RECONOCER personería al abogado DIEGO ANDRES GOMEZ GONZALEZ en representación del señor ALFONSO MURILLO ROJAS, en los términos del poder conferido.

SECRETARIA proceda desanotar en los correspondientes sistemas de actuaciones y consulta judiciales de la Rama Judicial (Siglo XXI y/o consulta de procesos y estados electrónicos), lo anterior, para que quede a disposición y conocimiento de las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MONICA EDITH MELENJE TRUJILLO
JUEZA

JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. _____ , fijado hoy 25-10-2021 a la hora de las 8:00 am. KATLINE NATHALY VARGAS QUITIAN SECRETARIA
